



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 08 NOV. 2018

007788

Señores
GRAVITRANS SAS
Atn, ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA
Representante Legal
Carrera 64C No.86-171 Ap 7-A – Edificio Epic 91
Ciudad

Referencia: RESOLUCION No. 0000872 08 NOV. 2018
DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
VºBº: Juliette Sieman Chams - Asesora de Dirección
Exp: 1509-247.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

RESOLUCIÓN No. 00872 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA
EMPRESA GRAVITRANS S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No.00596 del 30 de Septiembre de 2008, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental para las actividades de explotación de materiales de construcción de la Cantera Canaan, ubicada en el Municipio de Repelón (Atlántico), amparado por el Contrato de Concesión Minera No.HD3-091, en un área de 10 hectáreas con 4579 m², a la sociedad CENTRO DE APOYO LOGÍSTICO S.A., identificada con NIT # 806.008.775-1.

Que en relación con la Licencia Ambiental, cabe destacar que esta fue autorizada por el término de vida útil del proyecto, en virtud del artículo 6° del Decreto 1220 de 2005.

Que a través de la Resolución No.345 del 25 de Mayo de 2010, esta Corporación autorizó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones inherentes a la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad CENTRO DE APOYO LOGÍSTICO S.A., a favor de la sociedad GRAVITRANS S.A., identificada con NIT # 900.146.834-8.

Que mediante Auto N°000877 del 25 de Junio de 2018, notificado el día 04 de Julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció un cobro a la sociedad GRAVITRANS S.A., identificada con NIT # 900.146.834-8, por concepto de seguimiento ambiental para el año 2018, a la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución No.00596 del 30 de Septiembre de 2008.

Que por medio del Oficio radicado C.R.A. No.6765 del 19 de Julio de 2018, el señor ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA, identificado con C.C. 12.639.272, en calidad de Representante Legal de la citada sociedad, presentó entre otras cosas, el Certificado de Existencia y Representación en donde consta el cambio de razón social de GRAVITRANS S.A. a GRAVITRANS SAS, realizado mediante Acta No.02 del 28 de Febrero de 2012; con el fin de que sea actualizada la información de dicha empresa en la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la mencionada solicitud y documentos anexos pertenecientes al Expediente No.1509-247, fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
ATLÁNTICO -C.R.A.-**

Que el cambio de razón social no hace necesaria la modificación de los Actos Administrativos identificados en acápite anteriores, teniendo en cuenta que no pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionarán nuevos impactos al medio ambiente, Por lo anterior, se procederá a acoger la solicitud y se entiende para todos los efectos legales la responsable de las obligaciones ambientales frente a esta Entidad es la empresa GRAVITRANS SAS.

fuera

2-11-18
109 15
x

RESOLUCIÓN No. 00872 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA
EMPRESA GRAVITRANS S.A.”

Que teniendo en cuenta el Certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el día 21 de Febrero de 2018 y con Código de Verificación No. jylbMlaplIAipXib, se estableció el cambio de Razón Social de la empresa en referencia, por lo que es procedente el cambio de acuerdo a los siguientes preceptos:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades,*

30001

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000872 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA EMPRESA GRAVITRANS S.A.”

proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el artículo 209 de la Constitución política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los Actos Administrativos ya identificados.

Ahora bien, definimos a una empresa como la unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un NIT, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el artículo 303 del Decreto 410 del 1971, Código de Comercio, establece que *“La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones “y compañía”, “hermanos”, “e hijos”, u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la sociedad.”.*

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Jacul
ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el Cambio de Razón Social de la empresa GRAVITRANS S.A. a GRAVITRANS SAS, identificada con NIT # 900.146.834-8, representada legalmente por el señor ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA, identificado con

RESOLUCIÓN N° 00872 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA
EMPRESA GRAVITRANS S.A."

C.C. 12.639.272, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental, se entenderá como responsable a la sociedad GRAVITRANS SAS, identificada con NIT # 900.146.834-8.

PARAGRAFO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá a GRAVITRANS SAS, en el Expediente No.1509-247 y en todos los Actos Administrativos y demás actuaciones que se profieran dentro del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La sociedad GRAVITRANS SAS, identificada con NIT # 900.146.834-8, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de 5 días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1509-247.
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental
V°B°: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

Jabal